

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Macastre

2024/08739 Anuncio del Ayuntamiento de Macastre sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del uso de las instalaciones deportivas.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 28 de marzo de 2024 sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de uso de instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA TRIBUTARIA.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, ya que en su conjunto, el servicio por el que se establece, no se presta o realiza por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

Será hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones deportivas que sean gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Macastre, a cuyo presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

A título meramente enunciativo son instalaciones deportivas municipales:

- a) Campo de Fútbol Municipal
- b) Campo de Fútbolito



c) Frontón

d) Pista de Padel

e) Piscina Municipal

f) Instalaciones deportivas Llanorel

g) Los espacios de dominio público y titularidad municipal, incluida la vía pública, en los que puntualmente se autorice por el Ayuntamiento la realización de actividades deportivas al aire libre, durante el tiempo de su realización.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos quienes se beneficien del uso de las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización.

La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo de la Tasa correspondiente. Ello, no obstante en caso de reservas efectuadas para temporadas completas o periodos prolongados de tiempo el pago será de carácter mensual o trimestral, siendo imprescindible para ello que el pago se realice antes del inicio de cada mes, si bien el impago en las fechas indicadas podrá suponer la cancelación de la reserva para el resto del periodo reservado.

ARTÍCULO 5.-TARIFAS:

A.- NORMAS DE APLICACIÓN

La tarifa por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones dispongan de los servicios indicados.

Cualquier derecho a bonificaciones o exenciones en las tasas establecidas con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en el Ayuntamiento en horarios de atención al público.

La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en la presente ordenanza y aquéllas otras que pudieran incorporarse a las que se les aplicará la tarifa que corresponda.

Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como la ordenanza general de uso de instalaciones deportivas, o en su caso, a la información general en cuanto a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.

En caso de no cumplirse las normas indicadas, es potestad de este organismo la posibilidad de cancelar la autorización del uso de la instalación, con la sanción comprensiva de la no devolución del precio abonado por el usuario.



B.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Gozarán de una bonificación:

Las que se establezcan en cada una de las instalaciones deportivas.

Para la concesión de las bonificaciones se precisará acreditar:

- a) Personas discapacitadas: certificado de minusvalía.
- b) Pensionistas y jubilados: el correspondiente carnet.
- c) Familias numerosas: Carnet de familia numerosa.
- d) Uso terapéutico: Justificante médico que deberá concretar la duración de la terapia.
- e) Empadronados en Macastre: Certificado de empadronamiento con una antigüedad mínima de 6 meses.

Estará exento de pago:

- La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Macastre para la realización de actividades de su competencia.
- La utilización realizada por centros de enseñanza primaria y que se realicen en horario lectivo o distinto a éste, estando en este último caso condicionado a la existencia previa de disponibilidad horaria.
- La utilización realizada por los clubes federados y agrupaciones deportivas inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones de Macastre que soliciten el uso de las instalaciones para la temporada o eventos extraordinarios, que deberán dirigir escrito al Ayuntamiento, indicando los días y horarios de actividad prevista, así como las instalaciones que se pretenden utilizar, estando exentos de pago. La autorización para el uso de las instalaciones estará en función de la disponibilidad de las mismas.
- Quedarán exentos de la Tasa, todos los jubilados empadronados en Macastre.

C.-LIQUIDACIÓN E INGRESO

El pago se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de entrada a las instalaciones o al solicitar la reserva de cualquiera de ellas, mediante cupones numerados en el que figurará el, concepto, precio y fecha, o bien, mediante transferencia bancaria antes del uso de la instalación deportiva.

D.- EVENTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO NO INCLUIDOS EN OTROS APARTADOS

La utilización de las instalaciones deportivas podrá ser cedida para otros eventos de carácter extraordinario no incluidos en los otros apartados, en las condiciones que se establezcan por la alcaldía. Para estos casos se realizará un



estudio de costes específico para fijar la tarifa aplicable a cada caso, la cual se incluirá en la autorización que se otorgue para su celebración y que en todo caso, tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social, cultural y/o deportivo.

No obstante, el Pleno podrá aprobar, previa solicitud, una bonificación de hasta el 100 % para aquellas actividades colectivas realizadas por Agrupaciones locales que se acrediten como Asociaciones Deportivas o Culturales sin ánimo de lucro y que estén reconocidas por el Ayuntamiento. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Para la realización del acto concreto, se podrá exigir además de los requisitos que afecten a la competencia de otras administraciones, la presentación de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubran los daños que puedan causar a las instalaciones municipales con motivo del acto.

E.- DEVOLUCIÓN DE TASAS

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, no pudiera hacer uso de las instalaciones alquiladas, se procederá al canje o cambio de hora y/o día de la instalación reservada, o bien, a la devolución del importe abonado por la reserva de la instalación deportiva realizada.

La devolución de la Tasa deberá ser solicitada por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento de Macastre.

F.- CUADRO DE TARIFAS

CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL (CON CÉSPED ARTIFICIAL)

Grupos deportivos o Particulares

- Por partido (1 hora) sin luz artificial 11 €.
- Por partido (1 hora) con luz artificial 22 €.

CAMPO DE FUTBITO

Grupos deportivos o Particulares

- Por partido (1 hora) sin luz artificial 6 €.
- Por partido (1 hora) con luz artificial 12 €.

FRONTÓN

Por HORA y máximo de 4 jugadores:

- Sin luz artificial 2 €.
- Con luz artificial 4 €.



PISTA DE PADEL

Por HORA y máximo de 4 jugadores:

- Sin luz artificial 4 €.
- Con luz artificial 8 €.

PISCINA MUNICIPALES

Las tarifas para acceder a la piscina municipal son las siguientes:

- Niños de 0 a 2 años: 0,00 €.
- Niños de 3 a 12 años: 1,30 €.
- Niños de más de 12 años: 1,50 €.
- Discapacitados: 0,00 €.
- Familias numerosas: Gozarán de una bonificación

INSTALACIONES DEPORTIVAS LLANOREL: FRONTÓN Y PISTA DE TENIS

Por HORA y máximo de 4 jugadores:

- Sin luz artificial 2 €.
- Con luz artificial 4 €.

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción por la utilización irregular de las instalaciones, se estará a lo establecido en las Leyes de Régimen Local (Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás normativa de aplicación) y preceptos concordantes de Reglamentos aplicables así como la ordenanza general de uso de instalaciones deportiva del Ayuntamiento de Macastre.

No obstante, la producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Publicidad de las Tarifas Establecidas en la Presente Normativa.

Las tarifas se expondrán en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todas las personas usuarias.

SEGUNDA. Entrada en Vigor.



La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo señalado en el Artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Macastre, a 18 de junio de 2024. —El alcalde, Vicente M. Montó Miralles.

